**ANEXO III - A**

**PROGRAMA DE COLABORACIÓN**

**CENTRO EDUCATIVO / EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

|  |
| --- |
| **Acuerdo de colaboración Nº** |

**De una parte:**

D./Dña.: con D.N.I.:

como director / directora del centro educativo

con código de centro: localizado en:

calle / plaza: C.P.:

con C.I.F: Teléfono: Fax:

**De otra:**

D./Dña.: con D.N.I.:

como representante legal de la empresa / organismo equiparado / agrupación de empresas:

localizado en: Provincia:

calle / plaza: C.P.:

con C.I.F / N.I.F.: Teléfono: Fax:

**ACEPTAN**

* Que el objetivo del presente programa de colaboración es el de establecer la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que cursa enseñanzas oficiales de Formación Profesional de los grados D y E de la Comunidad de Cantabria,
* Que la fase de formación en empresa u organismo equiparado está establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, siendo su realización requisito necesario para la obtención de los correspondientes títulos profesionales.
* Que el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 156 que el centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa u organismo equiparado, en los términos que cada Administración competente establezca.
* Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de formación profesional, facilitando plazas para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o la formación en centros de trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado D y E de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.
* Que ambas partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar para suscribir el presente convenio.
* Suscribir el presente acuerdo, que se rige por las instrucciones que figuran al dorso, para el desarrollo del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, de acuerdo con la normativa vigente, que declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas.
* Al presente acuerdo se incorporará, a lo largo del período de su vigencia: las relaciones nominales de las personas en formación, los planes de formación del alumnado acogido al mismo (que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo), los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos/as, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería competente en materia de educación.
* En el caso del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, las partes que suscriban el acuerdo para la formación en empresa u organismo equiparado deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social. Indique una de las dos opciones siguientes:

[ ] El centro educativo de titularidad privada.

[ ] La empresa u organismo equiparado.

En .........................................., a ......... de .................................. de 202...

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVOFdo.: | EL/LA REPRESENTANTEDE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADOFdo.: | Vº Bº DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE(Para programas con Administraciones y Organismos Públicos)Fdo.: |

**INSTRUCCIONES QUE RIGEN EL ACUERDO PARA LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

**PRIMERA.-** La formación en empresa u organismo equiparado tiene siempre, y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

La fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo, formará parte del plan de estudios del alumnado y su superación es obligada para la obtención del correspondiente título oficial y, en ningún caso, supondrá la sustitución de funciones que correspondan a un trabajador o trabajadora.

**SEGUNDA.-** La relación de alumnado que figura en el Anexo III-B del presente programa de colaboración desarrollará la fase de formación en empresa u organismo equiparado en la entidad colaboradora, o en los lugares de desarrollo habitual de su actividad. En caso de que la entidad colaboradora haya establecido un régimen de teletrabajo para sus trabajadores o trabajadoras, los alumnos o alumnas también podrán realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en esta modalidad.

**TERCERA.-** La duración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para los alumnos y alumnas de Formación Profesional se ajustará a lo establecido en los artículos 71 y 72 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

**CUARTA.-** El centro educativo y la empresa u organismo equiparado se compromete a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa u organismo equiparado, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se ajustará al plan de formación acordado. El plan de formación, así como la relación de alumnos o alumnas que se incorporarán a la entidad colaboradora y los documentos de seguimiento y evaluación de los alumnos o alumnas se ajustarán a los modelos oficiales establecidos por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

**QUINTA.-** Las partes designarán, según corresponda, un tutor o tutora dual del centro educativo y un tutor o tutora en la entidad colaboradora. El seguimiento del progreso del alumnado en la entidad colaboradora será supervisado por el tutor o tutora designado por la misma en colaboración con el tutor o tutora dual del centro docente. En el documento de seguimiento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad colaboradora, con registro de los resultados de aprendizaje adquiridos significativamente, que serán supervisados por ambos tutores/as.

**SEXTA.-** La empresa u organismo equiparado nombrará como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función. El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del plan de formación diseñado para favorecer la evaluación y calificación del alumnado en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se hayan trabajado en la empresa u organismo equiparado.

**SÉPTIMA.-** La empresa u organismo equiparado no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa u organismo equiparado, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa u organismo equiparado al director/directora del centro educativo.

El centro educativo comunicará, antes del comienzo de la estancia formativa, a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo de colaboración y, cada curso, la relación de alumnado participante.

La empresa u organismo equiparado debe garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.

La empresa u organismo equiparado debe cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.

La empresa u organismo equiparado debe supervisar y facilitar el seguimiento y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

La empresa u organismo equiparado debe cumplir con todas las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

Los/las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados por parte de la empresa u organismo equiparado del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos y alumnas, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán, así como la relación de alumnado.

**OCTAVA.-** El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

En cumplimiento con la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, la Consejería competente en materia de Educación asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social, con cargo a su presupuesto de gastos, en las prácticas formativas no remuneradas desarrolladas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos los programas de colaboración que se suscriban.

Las partes que suscriban este acuerdo desde los centros privados o privados concertados deberán indicar expresamente quién asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social, marcando una de las dos opciones indicadas en el presente Anexo.

**NOVENA.-** El periodo de formación en la empresa u organismo equiparado podrá finalizar por expiración del tiempo fijado podrá finalizar por expiración del tiempo fijado en la instrucción duodécima y por denuncia de la empresa u organismo equiparado o el centro educativo, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de cinco días y basada en alguna de las siguientes causas:

1. Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del programa.
2. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
3. Incumplimiento del programa firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
4. Mutuo acuerdo adoptado entre la dirección o el/la titular del centro docente o entidad y el/la representante legal del centro de trabajo colaborador.
5. Otros que se establezcan por las partes.
6. Se podrá excluir a un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos o alumnas, por la empresa u organismo equiparado o por el centro docente, previa audiencia al mismo en los siguientes casos:
* Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas.
* Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
* Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.
* Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

**DÉCIMA.-** La cobertura para la protección de riesgos de este programa formativo se atendrá a las siguientes circunstancias:

El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimento de la legislación en materia de la Seguridad Social que afecten a la fase de formación en empresas u organismos equiparados al objeto de este programa, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación del alumnado a la entidad colaboradora.

Las personas en formación que inicien su formación en empresa u organismo equiparado deberán haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado reciba la formación e información suficiente sobre los riegos laborales que afecten a su actividad en la empresa u organismo equiparado y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar en su estancia formativa y especialmente, los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.

Cualquier eventualidad relacionada con un accidente profesional que pudiera producirse será contemplada conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se establece el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cualquier eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería con competencias en materia de Educación podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos para el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, y otra de accidentes para el profesorado responsable del seguimiento presencial del alumnado en la empresa u organismo equiparado.

**UNDÉCIMA.-** En todo momento, el alumno o la alumna irá provisto de D.N.I., pasaporte o NIE y tarjeta de identificación de la entidad correspondiente.

**DUODÉCIMA.-** El centro educativo remitirá a la empresa u organismo equiparado una copia del presente acuerdo de colaboración, así como las relaciones de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén realizando la actividad en la empresa u organismo equiparado.

**DECIMOTERCERA.-** La persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado deberá:

1. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido.
2. Cumplir con las normas de la empresa u organismo equiparado, especialmente la prevención de riesgos laborales.
3. Aplicar y cumplir con las tareas formativas que se le encomienden.
4. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
5. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
6. Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
7. Cumplir con la obligación de confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

**DECIMOCUARTA.-** Cada profesor, profesora, personal formador y experto/experta que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

1. Participar en el diseño y planificación del plan de formación y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa u organismo equiparado.
2. Asistir a las reuniones de coordinación.
3. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora de empresa u organismo equiparado respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
4. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

1. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado.
2. Determinar, junto con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
3. Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
4. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas u organismos equiparados, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
5. Colaborar con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

**DECIMOQUINTA.-** El tratamiento de los datos de carácter personal que se precisen con la finalidad de la gestión de la fase de formación en empresas u organismos equiparados se realizará, por ambas partes, según lo estipulado en el Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales. Cada una de las partes comunicará antes del inicio de las actividades objeto de este Convenio, las correspondientes políticas de tratamiento de datos de carácter personal, con indicación de los responsables de tratamiento de cada entidad.

Ambas partes facilitarán los datos necesarios para la notificación entre las mismas, gestión y seguimiento de las actividades objeto de este programa, que incluirán, al menos, los datos y cargos de los representantes institucionales, así como de personas de contacto y tutores o tutoras designados.

**DECIMOSEXTA.-** La duración de esta colaboración es de un año a partir de la firma, considerándose prorrogada automáticamente cuando ninguna de las partes manifieste lo contrario.